

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de mayo de 2021.

No. 43

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE196/2021

ACUERDO N° IEE/CE198/2021

SIN TEXTO

IEE/CE196/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones de dicho ente público,² de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

VII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VIII. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su vigésima primera sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³, emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

IX. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

² En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.

³ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

⁴ En lo sucesivo, Calendario.

X. Última modificación del Reglamento de Elecciones. El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como algunos de sus anexos.

XI. Aprobación del diseño y modelos definitivos de la documentación electoral. El treinta y uno de enero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE36/2021**, a través del cual aprobó el diseño y modelos definitivos de la documentación sin emblemas y material electoral que se utilizarán en este proceso electoral.

El veinte de marzo siguiente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE82/2021**, este Consejo Estatal aprobó el Diseño y Modelos definitivos de la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas pendiente de validar que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XII. Programa de producción de la documentación y materiales electorales. En idéntica fecha, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE83/2021**, a través del cual se aprobó el programa de producción de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Propuesta del procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral. El veintiuno de mayo ulterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto,⁵ remitió la propuesta del procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a fin de que fuera sometida a consideración de este Consejo Estatal.

⁵ En lo sucesivo, DEOE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos o) de la Ley Electoral, prescribe que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por su parte, el artículo 163 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, refiere que para las elecciones locales se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 de dicho Reglamento.

Al respecto, el numeral 1 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones establece, en lo que interesa, que el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral para la verificación de las medidas de seguridad indicadas.

Del marco expuesto, se colige que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual se analiza la propuesta del Procedimiento de verificación de medidas de seguridad en la documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del Proceso Electoral. El artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

QUINTO. Etapas del Proceso Electoral. Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a. Preparación de la elección
- b. Jornada electoral
- c. Resultados y declaración de validez de las elecciones

La primera fase,⁶ inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral. La segunda fase⁷, comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio del año dos mil veintiuno, y concluirá con la clausura de las casillas.

⁶ Artículo 94, numeral 2 de la Ley Electoral.

⁷ Artículo 94, numeral 3 de la Ley Electoral.

La tercera fase⁸, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral. El artículo 163, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de ese Reglamento, para evitar su falsificación.

Aunado a lo anterior, el numeral 2, prevé la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el propio Anexo 4.2 del Reglamento en trato.

Asimismo, el numeral 1 del Anexo 4.2, ordena al órgano superior de dirección de los organismos electorales locales seleccionar, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

⁸ Artículo 94, numeral 4 de la Ley Electoral.

Ahora bien, de la lectura de la normativa indicada se tiene que, en principio, esta autoridad debe verificar las medidas de seguridad de la tinta indeleble; no obstante, en relación con el proceso electoral local en curso, se presenta un impedimento material y jurídico para llevar a cabo esa tarea.

Lo anterior es así, debido a que conforme a lo dispuesto en el artículo 163, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en las elecciones concurrentes sería el Instituto Nacional Electoral quien suministre el líquido indeleble en las casillas únicas y, una vez concluida la jornada electoral, aquel será depositado en el paquete que contendrá los votos de las elecciones federales, el cual será trasladado a la Junta Distrital correspondiente del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, debe entenderse que la comprobación de las medidas de seguridad del líquido indeleble solo es aplicable para los organismos públicos locales en el caso de celebrarse elecciones no concurrentes con la federal, por lo que el proyecto presentado por la DEOE solo contempla lo relativo a las boletas y actas de escrutinio y cómputo a utilizarse el próximo seis de junio.

SÉPTIMO. Análisis de la propuesta del procedimiento de verificación. Como fue señalado en el apartado de antecedentes, el veintiuno de mayo la DEOE puso a consideración de este Consejo Estatal el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En el procedimiento de verificación en análisis, se propone autenticación de las boletas electorales y actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de ayuntamientos y Sindicaturas.

Asimismo, se advierte que el procedimiento constará de dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en los documentos electorales indicados, a saber:

- a) La primera verificación deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla y;
- b) La segunda deberá realizarse el día de la jornada electoral de la citada elección.

Además, previo a desplegar las fases de verificación, se hace énfasis en que las asambleas municipales de esta autoridad cuentan con instrumentos para realizar la verificación respectiva, como lo son: cuenta-hilos, los cuales servirán para ver micro-textos en la documentación electoral; así como lámparas de luz ultravioleta para observar los filamentos invisibles con que cuenta la documentación electoral precisada.

A su vez, el procedimiento establece un sistema de Muestreo Aleatorio Simple (M.A.S.), cuya técnica consiste en la que todos los elementos que conforman el universo y que, por lo tanto, están descritos en el marco muestra, tienen idéntica probabilidad de ser seleccionados para la muestra.

También, se refiere que, el hecho de que sea sin reemplazo significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión, para lo que se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno. En ese orden de ideas, los datos necesarios para realizar la selección serán: municipio, sección electoral y tipo de casilla.

Así, la DEOE ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada municipio. Para dicho proceso se invitará a las y los integrantes de este Consejo Estatal y a las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, sin que la inasistencia de las referidas representaciones sea motivo para no realizarla. Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a las presidencias de mesa directiva de casilla; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral.

Para los casos de los municipios de Huejotitán se asignarán de forma automática las 3 casillas con las que cuenta; para los municipios de Coyame del Sotol y Maguarichi, se asignarán de forma automática las 4 casillas con las que cuentan.

Antes de que se realice la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, la DEOE, remitirá mediante oficio a cada Presidencia de Asamblea Municipal, el listado de casillas de las muestras para realizar la primera verificación de medidas de seguridad correspondientes a cada municipio; la respectiva guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra.

Para la segunda verificación, la DEOE remitirá a cada Presidencia de Asamblea Municipal el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio, y se deberán seguir la mecánica prevista en el proyecto que se adjunta como anexo al presente.

Bajo ese esquema, las verificaciones propuestas en el procedimiento sistemático propuesto por la DEOE guardan simetría con el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, satisfaciendo las disposiciones ahí contenidas; además de que se aprecia la consideración fáctica y las particularidades de los diversos municipios que comprenden esta entidad federativa.

Por último, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, en el procedimiento sistemático propuesto, se prevén diversas ilustraciones de los mecanismos de seguridad impresos en la documentación electoral, cuya finalidad, se advierte, es la de otorgar mayor practicidad en la identificación e implementación del procedimiento de verificación.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal estima jurídicamente viable aprobar el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, propuesto por la DEOE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el **Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021**, el cual se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

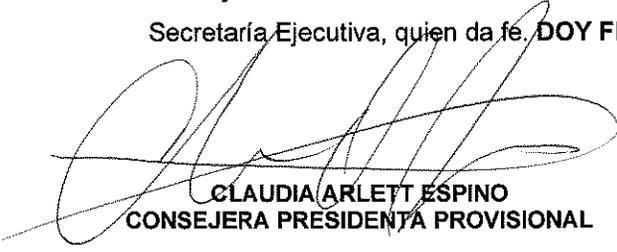
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de que proceda conforme a lo establecido en el considerando séptimo del presente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de que haga del conocimiento de las sesenta y siete asambleas, el procedimiento aprobado.

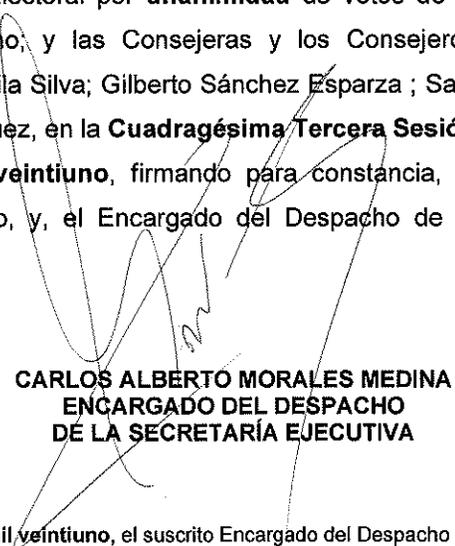
CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el Portal Oficial de Internet de este Instituto y en los estrados de la sede central y de las sesenta y siete Asambleas Municipales.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza ; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



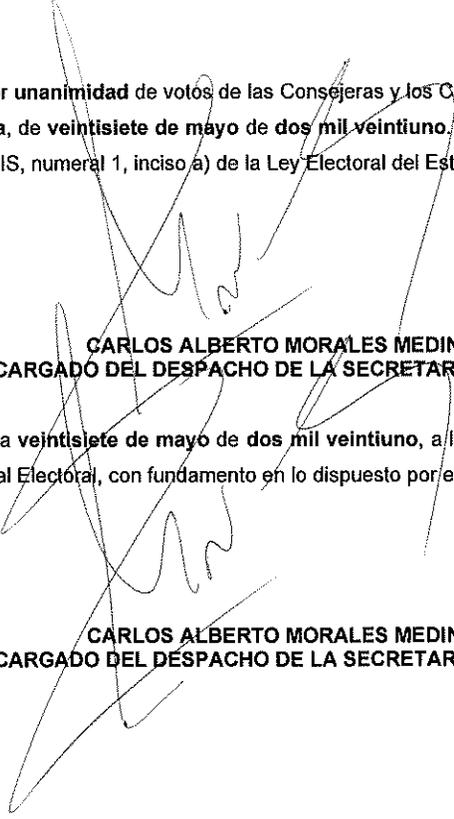
CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal

del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, a las veinte horas con quince minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Procedimiento para la
verificación de las medidas
de seguridad de la
documentación electoral a
utilizarse en el Proceso
Electoral Local 2020-2021.**

Contenido.

INTRODUCCIÓN.	
PRIMERA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.	
SEGUNDA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	
ANEXOS.	

INTRODUCCIÓN.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral¹ propondrá al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el procedimiento de verificación para la autenticación de las boletas electorales y actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de ayuntamientos y Sindicaturas. Este procedimiento constará de dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en los documentos electorales mencionados anteriormente. La primera verificación deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla², la segunda deberá realizarse el día de la jornada electoral de la citada elección.

Es importante mencionar que, a las asambleas municipales se les proporcionó con anterioridad cuenta-hilos, los cuales servirán para ver micro-textos en la documentación electoral, también se los proporcionó lámparas de luz ultravioleta para observar los filamentos invisibles que cuenta la documentación referida.

El objeto del procedimiento sistemático será el de seleccionar cuatro casillas de cada municipio mediante el esquema de muestreo aleatorio simple sin remplazo.

La descripción del procedimiento es: el Muestreo Aleatorio Simple (M.A.S.), dicho muestreo es la técnica en la que todos los elementos que forman el universo y que, por lo tanto, están descritos en el marco muestra, tienen idéntica probabilidad de ser seleccionados para la muestra. Asimismo, el hecho de que sea sin remplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión. Para lo que se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno. Los datos necesarios para realizar la selección serán municipio, sección electoral, y tipo de casilla.

¹ En delante DEOE.

² PMDC.

Las verificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento que se enunciará a continuación.

PRIMERA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La DEOE, con el auxilio de la Dirección de Sistemas, ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada municipio. Para dicho proceso se invitará a las y los integrantes del Consejo Estatal y a las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, sin que la inasistencia de las referidas representaciones sea motivo para no realizarla.

Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a las PMDC; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral. Para los casos de los municipios de Huejotitán se asignarán de forma automática las 3 casillas con las que cuenta; para los municipios de Coyame del Sotol y Maguarichi, se asignarán de forma automática las 4 casillas con las que cuentan.

Antes de que se realice la entrega de la documentación y materiales electorales a las PMDC, la DEOE, remitirá mediante oficio a cada Presidencia de Asamblea Municipal, el listado de casillas de las muestras para realizar la primera verificación de medidas de seguridad correspondientes a cada municipio; la respectiva guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra, misma que se presenta como **Anexo 1** a este documento.

Las sesenta y siete asambleas municipales, en sesión que será realizada antes de la entrega de la documentación y material electoral a las PMDC, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales, actas de la jornada y actas de escrutinio y cómputo de casilla, para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. Cada Presidencia de asamblea municipal, informará en voz alta a las y los integrantes de la misma, las casillas que se van a verificar, de igual manera informará las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas electorales, de acuerdo con la guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad como se muestra en el Anexo 1.
2. En presencia de las y los integrantes del pleno de la Asamblea, la Presidencia abrirá las cuatro bolsas de seguridad correspondientes a las casillas de la muestra aleatoria simple seleccionada por la DEOE, y extraerá las boletas electorales, actas de la jornada y actas de escrutinio y cómputo correspondientes.
3. Hecho lo anterior, las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos que lo deseen, seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal. De igual manera, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y del acta de la jornada para realizar la verificación correspondiente.
4. A la vista de todos, la Presidencia de la Asamblea Municipal verificará que las boletas de las casillas a muestrear, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal conforme a la guía prevista en el Anexo 1 de este procedimiento. De la misma manera, verificará que las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.
5. A la vista de las y los presentes, la Presidencia reintegrará a los correspondientes paquetes electorales, las boletas electorales y actas de casilla verificadas, introduciéndolas en las bolsas de seguridad nuevas.

6. Después de la verificación, se deberá levantar un acta circunstanciada de señalando los resultados de las actividades anteriormente descritas. Cada Presidencia de Asamblea Municipal enviará a la DEOE, copia del acta circunstanciada, así como el formato **Anexo 2** de la primera verificación. Cada Asamblea conservará en sus expedientes, los originales del acta y de los reportes de verificación **Anexo 3**.
7. Si del resultado de la verificación, alguna Asamblea determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal, la Presidencia de la Asamblea informará, a la DEOE y a la Secretaría Ejecutiva, siendo esta última quién deberá instruir a la Presidencia de la Asamblea respectiva lo que corresponda, pudiendo ser la separación definitiva de los documentos cuestionados del paquete respectivo, además, de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.
8. Durante la referida verificación, por ningún motivo se permitirá a las y los integrantes de las asambleas municipales fotografiar o reproducir por algún medio o dispositivo electrónico, los documentos sujetos de revisión; siendo la Presidencia de la Asamblea quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.
9. A más tardar el día siguiente de haberse realizado la primera verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de escrutinio y cómputo de casilla, la DEOE remitirá informe en medio electrónico a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del Instituto Nacional Electoral.
10. El resultado de la verificación en las asambleas municipales, se informará al Consejo Estatal de este organismo electoral a más tardar el día de la jornada electoral.

SEGUNDA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La DEOE remitirá a cada Presidencia de Asamblea Municipal el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio, y se deberán seguir la siguiente mecánica:

1. La Presidencia de cada Asamblea, en la sesión permanente del día de la jornada electoral, informará en voz alta a los integrantes del mismo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de escrutinio y cómputo para el Proceso Electoral Local 2020-2021, que serán revisadas con los instrumentos de seguridad proporcionados con anterioridad y de acuerdo con la guía para la verificación.
2. Las asambleas municipales definirán la casilla más cercana de las cuatro que conforman la muestra simple, para realizar solamente en esa casilla la segunda verificación de los referidos documentos electorales.
3. Las asambleas municipales designarán una comisión integrada por una consejería electoral, a efecto de que realicen la verificación correspondiente en la casilla elegida. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante la asamblea municipal respectiva, podrán participar en este acto.
4. Una vez en la casilla seleccionada, debidamente identificados, y después de informar del propósito de la comisión a la PMDC, a las representaciones de los partidos políticos y, de candidaturas independientes presentes. Sin interferir en el desarrollo de la votación, los servidores públicos electorales comisionados, solicitarán a la PMDC una boleta electoral para la elección local, un acta de la jornada y un acta de escrutinio y cómputo, y se procederá a realizar la verificación correspondiente. Concluida esta operación, devolverán los documentos electorales verificados para su reintegración.

5. Una vez terminada la verificación por la comisión, la Presidencia de cada Asamblea instruirá a quien corresponda, a efecto de que elabore el reporte de la verificación efectuada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, de acuerdo con lo registrado en el formato de la segunda verificación denominado **Anexo 2**.
6. Elaborado el reporte de verificación, las Presidencias de las Asambleas municipales, hará del conocimiento del pleno de este reporte, y solicitarán la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, una copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la DEOE. Cada Asamblea conservará, los originales del acta y del respectivo reporte de verificación (Anexo 3).
7. Durante la referida verificación, por ningún motivo, se permitirá a las y los comisionados por las asambleas municipales, ni a quienes presenciaron el acto, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.
8. A más tardar el día siguiente de haberse realizado la segunda verificación de medidas de seguridad visibles de las boletas electorales y actas de casilla, se informará a la Presidencia de este Instituto de los resultados de la segunda verificación para que en su momento se dé cuenta del resultado a las y los integrantes del Consejo Estatal.
9. Hecho lo anterior, la DEOE remitirá en medio electrónico a la UTVOPL del INE, un reporte con los resultados de la referida verificación.



ANEXO 1
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA

DOCUMENTO	MEDIDA DE SEGURIDAD	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
Boleta de: -GUBERNATURA -DIPUTACIONES LOCALES -AYUNTAMIENTOS -SINDICATURAS	Eurión (anticopia)	Cara frontal, esquinas inferiores	Pequeños círculos en tonalidad amarilla, evitan que el documento pueda ser fotocopiado.
	Logotipo en tinta invisible	Cara frontal, parte inferior entre las firmas del presidente y secretario del IEE	Logotipo del IEE invisible que se observa con luz negra.
	Fibras visibles e invisibles	El papel de la boleta	Fibras visibles a simple vista y las invisibles se observan con luz negra
	Micro texto	Fondo de la boleta en cara frontal y en los cuadros de las candidaturas	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
	Marca de Agua	Aleatoria	Figuras en forma de cuadro (visible a contraluz)
	Micro texto	Margen del cuadro del tipo de casilla	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
Acta de escrutinio y cómputo de casilla: -GUBERNATURA -DIPUTACIONES LOCALES -AYUNTAMIENTOS -SINDICATURAS	Microtexto	2a Línea de "MUNICIPIO."	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
	Microtexto	Línea rosa vertical izquierda	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
	Micro texto	Margen del cuadro del tipo de casilla	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
Acta de la Jornada Electoral	Micro texto	Margen del cuadro del tipo de casilla	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA



ANEXO 2

FORMATO A UTILIZAR PARA LA PRIMERA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, DE LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS.

ASAMBLEA MUNICIPAL: _____

DISTRITO LOCAL: _____

CASILLA: _____

TIPO DE ELECCIÓN: _____

Instrucciones: Marque con una "x" en el apartado que desee seleccionar.

No.	Medidas de seguridad en boletas electorales	SÍ	NO
1	Elemento Eurión (anticopia).		
2	Microtexto en los cuadros de las candidaturas registradas.		
3	Logotipo IEE en tinta invisible.		
4	Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.		
5	Impresión perfecta perceptible a simple vista.		
6	Marca de agua del papel seguridad.		
7	Microtextos en el fondo de la boleta.		
No.	Medidas de seguridad en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla	SÍ	NO
1	Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.		
No.	Medidas de seguridad en Actas de la Jornada	SÍ	NO
1	Líneas en microtexto en el recuadro del tipo de casilla.		

 NOMBRE Y FIRMA
 CONSEJERO/A ELECTORAL DE
 ASAMBLEA MUNICIPAL

 NOMBRE Y FIRMA
 FUNCIONARIO/A DE ASAMBLEA
 MUNICIPAL



ANEXO 2

FORMATO A UTILIZAR PARA LA SEGUNDA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, DE LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS.

ASAMBLEA MUNICIPAL: _____

DISTRITO LOCAL: _____

CASILLA: _____

TIPO DE ELECCIÓN: _____

Instrucciones: Marque con una "X" en el apartado que desee seleccionar.

No.	Medidas de seguridad en boletas electorales	SI	NO
1	Elemento Eurión (anticopia).		
2	Microtexto en los cuadros de las candidaturas registradas.		
3	Logotipo IEE en tinta invisible.		
4	Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.		
5	Impresión perfecta perceptible a simple vista.		
6	Marca de agua del papel seguridad.		
7	Microtextos en el fondo de la boleta.		
No.	Medidas de seguridad en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla	SI	NO
1	Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.		
No.	Medidas de seguridad en Actas de la Jornada	SI	NO
1	Líneas en microtexto en el recuadro del tipo de casilla.		

 NOMBRE Y FIRMA
 CONSEJERO/A ELECTORAL DE
 ASAMBLEA MUNICIPAL

 NOMBRE Y FIRMA
 FUNCIONARIO/A DE ASAMBLEA
 MUNICIPAL

ANEXO 3

PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INTEGRACION DE PAQUETES)				
24 de junio de 2021		Asamblea Municipal de Valle De Zaragoza		
4 casillas		2698 B1	2698 C1	2702 B1 2709 B1

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BOLETA													
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	GUBERNATURA				DIPUTACIÓN LOCAL				AYUNTAMIENTO		SINDICATURA	
		2698 B1	2698 C1	2702 B1	2709 B1	2698 B1	2698 C1	2702 B1	2709 B1	2698 B1	2698 C1	2702 B1	2709 B1
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, localizado en el contorno de los recuadros de los candidatos.												
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, ubicado en los logotipos del instituto como fondo de la boleta.												
Fibras visibles e invisibles	Fibras visibles a simple vista y las invisibles se observan con luz negra, localizadas en el papel de la boleta.												
Logotipo invisible	Logotipo en la parte central inferior de la boleta, se observa con luz negra.												
Círculos Orión	Pequeños círculos ubicados en la parte inferior izquierda y derecha de la boleta. (estos evitan el escaneo del documento)												
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS													

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA													
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	GUBERNATURA				DIPUTACIÓN LOCAL				AYUNTAMIENTO		SINDICATURA	
		2698 B1	2698 C1	2702 B1	2709 B1	2698 B1	2698 C1	2702 B1	2709 B1	2698 B1	2698 C1	2702 B1	2709 B1
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, localizado en el margen del cuadro del tipo de casilla.												
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, ubicado en 2a Linea de "MUNICIPIO:".												
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, ubicado en línea rosa vertical izquierda.												
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS													

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE LA JORNADA					
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	2698 B1	2698 C1	2702 B1	2709 B1
		Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, localizado en el margen del cuadro del tipo de casilla.		
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS					

ANEXO 3

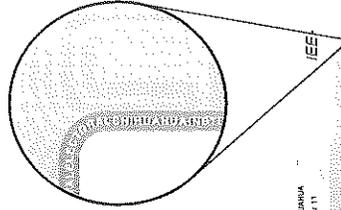
SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INTEGRACION DE PAQUETES)				
24 de junio de 2021		Asamblea Municipal de Valle De Zaragoza		
Seleccionar la casilla más cercana		2698 B1	2698 C1	2702 B1
				2709 B1

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BOLETA					
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	GOBERNATURA	DIPUTACIÓN LOCAL	AYUNTAMIENTO	SINDICATURA
		2698 B1	2698 B1	2698 B1	2698 B1
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, localizado en el contorno de los recuadros de los candidatos.				
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, ubicado en los logotipos del instituto como fondo de la boleta.				
Fibras visibles e invisibles	Fibras visibles a simple vista y las invisibles se observan con luz negra, localizadas en el papel de la boleta.				
Logotipo invisible	Logotipo en la parte central inferior de la boleta, se observa con luz negra.				
Círculos Orión	Pequeños círculos ubicados en la parte inferior izquierda y derecha de la boleta. (estos evitan el escaneo del documento)				
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS					

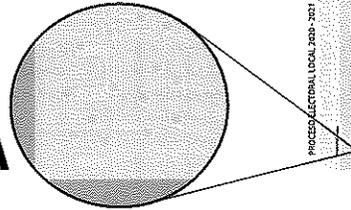
VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA					
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	GOBERNATURA	DIPUTACIÓN LOCAL	AYUNTAMIENTO	SINDICATURA
		2698 B1	2698 B1	2698 B1	2698 B1
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, localizado en el margen del cuadro del tipo de casilla.				
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, ubicado en 2a Línea de "MUNICIPIO:".				
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, ubicado en línea rosa vertical izquierda.				
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS					

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE LA JORNADA		
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	2698 B1
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, localizado en el margen del cuadro del tipo de casilla.	
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS		

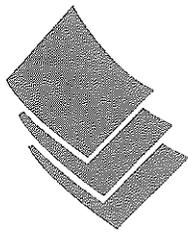
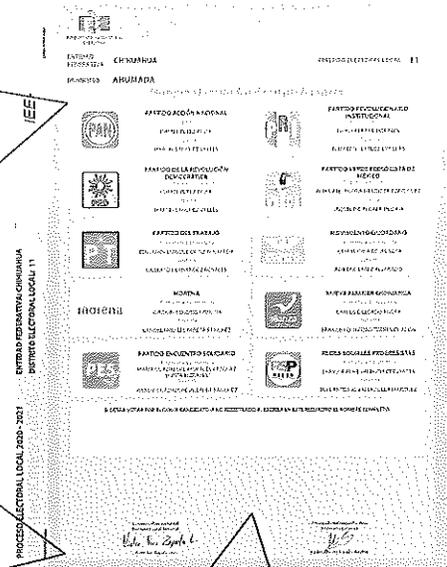
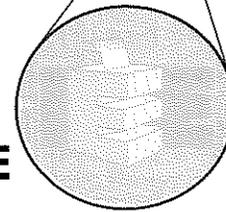
MICRO-TEXTO DENTRO DE LOS RECUADROS DE LOS CANDIDATOS



EURIÓN ANTICOPIA



LOGO DE TINTA INVISIBLE



EJEMPLO DE MARCA DE AGUA

MICRO-TEXTO AL REDEDOR DEL TIPO DE CASILLA



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 ACTA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA

ESCRIBA FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA EL NOMBRE DE LAS CASILLAS SE PUEDE LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

1. COPIE Y ANOTE LA INFORMACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO:

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN: _____ (Con número)

MUNICIPIO: _____

2. LA CASILLA SE INSTALÓ EN: _____ (Escriba la calle, número, colonia, localidad o lugar) Y SU INSTALACIÓN EMPEZÓ A LAS: _____ A. M. DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2021. (Con número)

SI LA CASILLA SE INSTALÓ EN UN LUGAR DIFERENTE AL APROBADO POR EL CONSEJO DISTRITAL DEL INE, EXPLIQUE LAS CAUSAS: _____

3. CUENTE UNA POR UNA EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Y ANOTE LA CANTIDAD:

GOBERNATURA	(Con número)	(Con número)
DIPUTACIONES LOCALES	(Con número)	(Con número)
AYUNTAMIENTO	(Con número)	(Con número)
SINDICATURA	(Con número)	(Con número)

4. ESCRIBA EL NÚMERO DE LOS FOLIOS INICIAL Y FINAL DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN PARA LA GOBERNATURA, LAS DIPUTACIONES LOCALES, EL AYUNTAMIENTO Y LA SINDICATURA RECIBIDAS, EN CASO DE QUE LOS FOLIOS NO SEAN CONTINUOS, UTILICE EL SEGUNDO CUADRO.

IEE/CE198/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE23/2017. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² habilitó con fe pública a diverso personal de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

VI. Emisión del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral³. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE64/2017**, aprobó y emitió el Reglamento de Oficialía Electoral de dicho ente público.

VII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE61/2018. El treinta de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

VIII. Reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El treinta de marzo de dos mil dieciocho mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE125/2018**, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral de este ente público.

IX. Reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El treinta de marzo de dos mil dieciocho mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE125/2018**, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral de este ente público.

X. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE127/2018. El doce de abril de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública, entre otros, a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

³ En adelante Reglamento de Oficialía Electoral.

XI. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE227/2018. El quince de junio de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública, entre otros, a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

XII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE62/2019. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para los procesos de implementación de los Instrumentos de Participación Política competencia de dicho ente público.

XIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

XIV. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XV. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

⁴ En lo sucesivo, el Calendario.

XVI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

XVII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE38/2021. El treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVIII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE92/2021. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE171/2021. El seis de mayo de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso mm) de la Ley Electoral, dispone que es atribución del órgano superior de dirección de esta autoridad comicial, dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias del Instituto que estime necesarias, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo que deberá estar fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca.

Por tanto, se desprende que este Consejo Estatal tiene aptitud legal para emitir la presente determinación, mediante la que se habilitará con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios electorales que laboran en esta Institución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar,

desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁵; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

QUINTO. Necesidad de habilitar con fe pública a funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I y II de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente; y órganos desconcentrados descritos en los considerandos precedentes, de carácter transitorio.

Como se precisó, dichos órganos regionales de apoyo a la función electoral, solamente existen durante los procesos comiciales estatales, siendo un hecho notorio que actualmente y desde el primero de octubre pasado, se encuentra vigente el Proceso Electoral Local

⁵ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

2020-2021. Esto ocasiona que se requiera, además de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este ente público; una mayor cantidad de personal habilitado con fe pública que colabore en la elaboración de las notificaciones y diligencias procesales.

Por su parte, el artículo 4, inciso d) del Reglamento de Oficialía dispone que la función de oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública para, entre otros, certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo público comicial local.

Asimismo, el artículo 27 del referido Reglamento señala que este Consejo Estatal podrá autorizar el ejercicio de la función de oficialía electoral en situaciones excepcionales, en las que sea necesario garantizar la legalidad de los procesos electorales; cuya organización corresponde a este Instituto.

En relación con lo anterior, es dable señalar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la administración de justicia debe ser completa, expedita e imparcial y destinada a los organismos judiciales mexicanos; lo que resulta aplicable por extensión a los organismos públicos de materia electoral, cuyas funciones despliegan actividades materialmente jurisdiccionales, tales como resolver y/o sustanciar procedimientos en forma de juicio o resolver situaciones jurídicas concretas.

Por tanto, a fin de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre este organismo público estatal y los destinatarios de sus determinaciones, el habilitar a funcionarias y funcionarios con fe pública traerá como resultado una interacción más fluida entre los sujetos electorales y la autoridad; así como logrará la eficiente realización de las diligencias que fueren necesarias y para dar cumplimiento a los términos y plazos legales; contribuyendo con el desarrollo de las actividades propias de este ente público electoral.

En consonancia con lo anterior, es pertinente indicar que la fe pública que se confiere mediante este acuerdo será exclusiva para que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

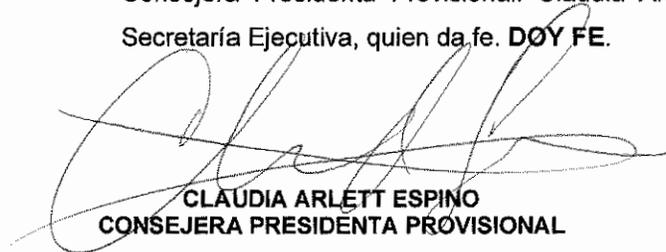
PRIMERO. Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales de oficinas centrales, siguientes: **Ignacio Alberto Aragón Solís, Alejandro Ruiz Valderrain, Alicia Viridiana Medina Ortega, Ana Karen Gómez Martínez, Brenelí Gallegos Montes, David Humberto Domínguez Valadez, Edgar Rubén Vázquez Alvarado, Esmeralda Aguirre Portillo, Fabiola Peña Chávez, Jesús Manuel López Abarca, Karla Ivonne Tapia Maldonado, Lizeth Carrillo González, Luis Alonso García Muñoz, Óscar Ricardo De la Rosa Reyes y Pamela Bassanetti Aguilar;** en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

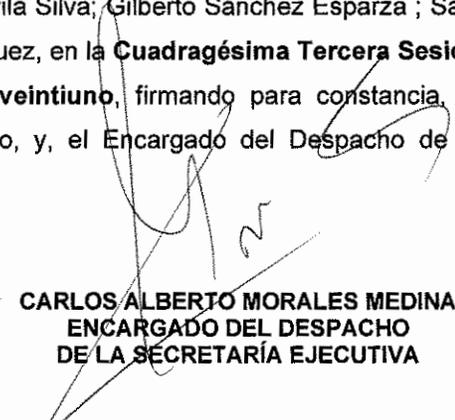
SEGUNDO. Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales de Asambleas Municipales, siguientes: **Aaron Borunda García, Aaron Efrén Paredes Guerrero, Abraham Galaviz Lucero, Adriana Andrade Espinoza, Álan Tejeda Madrid, Alfredo Monreal Flores, Alma Angelica Carrasco Chávez, Álvaro David Flores Flores, Ana Luisa López Agüero, Antonio de Jesús Parra Ontiveros, Armando Alfonso Ortega Pérez, Audén Rodolfo Acosta Royval, Aurora Portillo Cervantes, Bernardo Rodríguez Saldaña, Brayan Guadalupe Payan Moreno, Brianda Gabriela Ortiz Herrera, Brissa Abigail Yáñez Arzola, Carlos Alberto Ramos Anchondo, Carlos Enrique Durán Monzón, Carlos Guillermo Subía Guzmán, Carlos Isaí Leos Becerra, Cecilia Elvira Rodríguez Ochoa, César Alonso Mendoza Estrada, César Domínguez Muñoz, César Francisco Flores Ortiz, Cinthia Alondra Delgado Rivera, Clara Aidée López Quiñonez, Claudia Janeth Terrazas Erives, Coral Dalila Valdiviezo Cardoza, Cristóbal Avitia Grado, Daniel Ulises Pérez Pérez, Daniela López Santana, David Eduardo Moya**

Flores, Dianney Varela Adete, Edgar Andrés Gutiérrez Parra, Edgar Flores Espino, Edgar Iram Armendáriz Barraza, Edgar Iván Ledezma Catzin, Elizabeth Hernández Valle, Elsy Ivonne Lerma Romero, Fabian Ortega Chavarría, Francisco Alejandro Lozano Sandoval, Francisco Javier Valles Guerrero, Gabriela Téllez Aguirre, Gilberto Galván Hernández, Guadalupe Holguín Caraveo, Hugo Herrera Valenzuela, Idania Nevárez Perea, Israel González Delgado, Itzel Lorena Delgado Rivera, Jaime Eduardo Santos Bejarano, Jakelyn Galarza Pérez, Jaqueline González Ramírez, Javier Mendoza Ortega, Jazmín Sharafí Orozco Hernández, Jesús Alberto Marín Ortiz, Jesús Manuel Quezada Flores, Joel Adrián Loera Bustillos, Jorge Armando Rodríguez Morales, José Enrique Romero Cazarez, Josefina Patricia Cardoza Guerrero, Juan Carlos Rico Sierra, Julio Alonso Morones Lara, Julio Faustino Silva Grajeda, Karla Imelda Sosa Cervantes, Karla Robles Sánchez, Kenia Olivas Mata, Leonel Gutiérrez Portillo, Lidia Figueroa Meraz, Liliana Carrasco Quezada, Lizeth Adriana Muñoz Payán, Lizeth Carillo González, Lucero Iliana Morales Pinales, Luis Alberto Bravo Ramírez, Luis Ramón López Gallegos, Manuel Antonio Ponce Romero, Marcia Ibeth Cota Urías, Mariana Aguilar Gorostieta, Maribel Agüero Avendaño, Mercedes Yajari González Romero, Miguel Gustavo Chavarría Domínguez, Mónica Lugo López, Nallely Ivonne López Villalobos, Natividad López Madrid, Nubia Angélica Núñez Monclova, Nubia Itzel Quiñones Enríquez, Olinka Fátima Vite Hernández, Óscar Daniel Solís Ulloa, Pablo Rogelio Quintana Muñoz, Ramona Olivas Nieto, Raúl David Ugalde Delgado, Renee Paulina Ortega González, Ricardo Herrera Rivera, Rita Aguirre Salinas, Rocío Ivonne Guerrero Bueno, Rodrigo Alejandro Hinojos Avilez, Rosalba Orozco Mares, Rubén Francisco Alarcón Rivas, Sandra Yudith Nevárez Franco, Sarah Adilene Andazola Estrada, Sonia Venzor Anaya, Tomas Morales Pérez, Valeria Alejandra Sandoval Martínez, Vicente Ulises Fontes Ruiz, Victoria Domínguez Avilés, Wendy Adriana Aguilar Esquivel, Yania Odalis Rodríguez Tarango y Zuleyka Sugay Ríos Campos ; en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

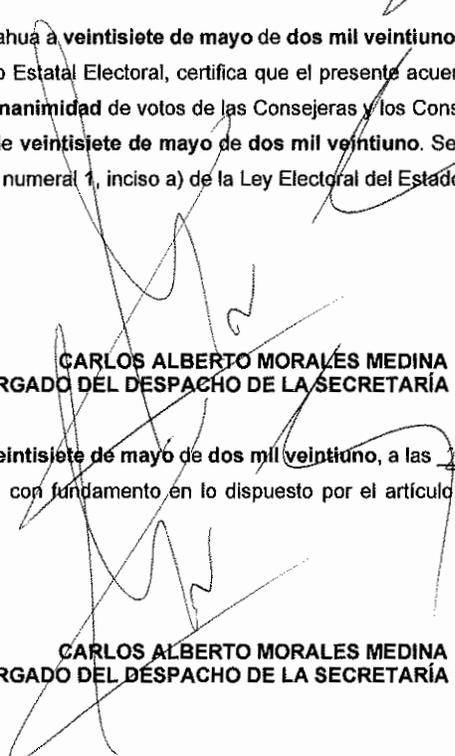
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados de las oficinas centrales; y en las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto; así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza ; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

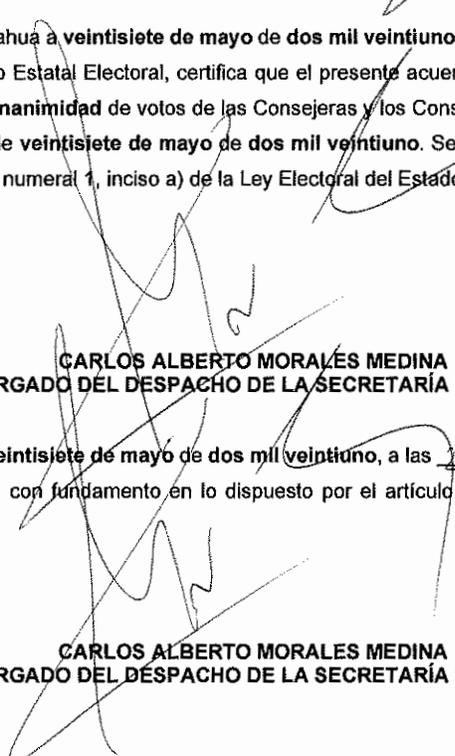

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, a las 12 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO